



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01169

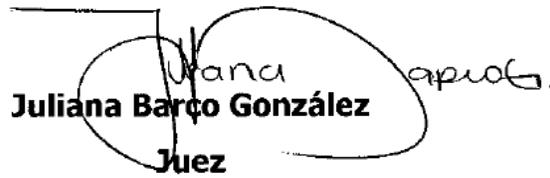
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Aclarará en los hechos numeral primero, segundo y en las pretensiones numeral primero el número del pagare objeto de la demanda, toda vez que allí se indica que el pagare no tiene número de obligación pero en el endoso indica que dicho pagaré tiene el número 5303717406672834, en caso que corresponda a un error mecanográfico deberá realizarse la respectiva corrección.
- Allegara certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A en el que se acredite la calidad del señor Francisco Eladio Duque Barrera, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Allegará certificado de vigencia del poder especial otorgado por Bancolombia S.A. a Francisco Eladio Duque Barrera con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso; en caso que este no se encuentre vigente deberá allegar de nuevo poder suscrito y otorgado de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o con presentación personal y así mismo el endoso en propiedad actualizado.
- Allegara certificado de la Superintendencia Financiera de la existencia y representación legal de Bancolombia S.A. en el que se acredite la calidad del señor Mauricio Botero Wolff, con una fecha de expedición no

superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 27 de octubre de
2022, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

JV

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf90e605c613bd69ae6f1fb77ca0ab033569d553b1ba337ca7e1273316f31cf**

Documento generado en 26/10/2022 01:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>